

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1922

**Artículo 38.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes . . . . . 5	Un mes . . . . . 6	
Trimestre . . . . . 12 50	Trimestre . . . . . 15	
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 25	
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Agosto 1932)

## COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Circular núm. 2.729

Acordado por la Comisión provincial en sesión del treinta y uno del mes anterior, contratar en subasta pública las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Aguilar a su estación férrea, cuyo presupuesto asciende a la suma de doce mil doscientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y dos céntimos, se anuncia al público en general para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba once de Agosto de mil nove-

cientos veinte y dos.—El Vicepresidente, P. Murillo

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.721

Sección de Obras Públicas

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios Montilla, en que radican las obras de acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino a Málaga (kilómetros veinte y seis al treinta), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcal-

des de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

Circular núm. 2.724

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y rescate de las caballerías que a continuación se detallan, así como a la obtención y entrega al Juzgado correspondiente de las personas en cuyo poder se encuentren, robadas al vecino de Pedro-Abad don Juan Román Ruiz y don Andrés Alcántara de las fincas denominadas "Traperó" y "Haza Ancha" de expresado término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 11 de Agosto de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona

Señas de las caballerías.

Un mulo de 9 años, 1'52 de alzada, castaño oscuro, hierro Fénix Agrícola.

Otro 6 años, 1'50 de alzada, negro bragado y el mismo hierro.

Un mulo tres años, alzada 1'50 castaño claro igual hierro.

Una mula tres años, alzada 1'54 castaño clara y hierro Fénix Agrícola.

Una mula dos años, alzada 1'50, tordilla clara y hierro Fénix Agrícola.

Otra mula 3 años, alzada 1'55 castaño clara hierro Fénix y además el hie-

rrero del ganadero que figura un corazón.

Otra mula 3 años, roja encendida, alzada 1'48 hierro Fénix; y

Otra mula de 2 años, torda, alzada 1'50 y hierro Fénix.

Circular núm. 2.713

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Oza, he tenido a bien autorizar con esta fecha al vecino de esta capital don Rafael Guerra Bejaran para que pueda reparar preparados de extrignina en las fincas de su propiedad en el terreno de esta capital las denominadas "El Patriarca", "Cuevas bajas" y en el de Almodovas del Rio la denominada "El Alisnós" al objeto de que pueda acabar con los animales dañinos que abundan en dichos predios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda interesarles.

Córdoba 8 de Agosto de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Circular núm. 2.725

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de Gobernación, la autorización concedida a don Antonio Carbonell y Rodríguez para que pueda desempeñar el cargo de Vicaconsul de Portugal en esta capital.

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial para conocimiento del público en general  
Córdoba 11 de Agosto de 1922 — 81  
Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

## Ministerio de Hacienda

Núm. 2.586

LEY

Continuación

Séptimo. A los efectos fiscales, se entenderá que los titulares de la caja son los propietarios de los valores, billetes o metálico existentes en la misma, que se estimarán divididos en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba documental en contrario. Se exceptúan de tal prevención las cajas a cargo de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y sometidas a las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.

Octava. Las defraudaciones que se cometieren por infracción de lo prevenido en esta ley, se corregirán con una multa del triplo al quintuplo de la cantidad defraudada, siendo solidariamente responsables de ellas los arrendadores y los arrendatarios, cuando no hubiera para unos u otros un motivo personal de exculpación. Las faltas reglamentarias, cuando no diere lugar a fraude, se corregirán con multas de 50 a 500 pesetas.

Novena. Los arrendadores de cajas de seguridad serán responsables directamente del impuesto debido por los contribuyentes, y subsidiariamente de las multas en que éstos incurrieren cuando por parte de aquéllos hubiera habido acción u omisión contraria a las prescripciones de esta Ley o de su Reglamento.

Tarifa: Un titular, 10 céntimos de peseta por decímetro cúbico. Dos titulares, dos pesetas idem id. Tres titulares, cuatro pesetas idem id.

Artículo noveno. El Ministro de Hacienda procederá en el más breve plazo posible a la reforma de la contribución industrial y de comercio, con arreglo a la ley de 29 de Abril de 1920. Sin perjuicio de ello, se le autoriza:

1.º Para establecer en las cuotas de las tarifas vigentes, elevadas en un 50 por 100 por la ley de 29 de Abril de 1920, un recargo hasta de un 25 por 100. Para hacer uso de esta autorización, el Ministro establecerá una escala progresiva, distribuyendo los contribuyentes en cuatro grupos, que podrán ser gravados hasta un 10, un 15, un 20 y un 25 por 100, respectivamente, según las bases generales establecidas por el artículo 1.º párrafo primero de la ley de 29 de Abril de 1920.

2.º Para establecer, mediante un

recargo de la cuota, sin exceder el total de recargo y cuota del duplo de ésta, la autorización necesaria para que el comercio al por mayor pueda por cuenta propia exportar al extranjero y remitir sus mercancías.

3.º Para definir la responsabilidad subsidiaria de todas las Corporaciones oficiales y Empresas de obras públicas y demás colectividades en general, por las cuotas y recargos que hubieren de satisfacer los contratistas, subcontratistas y arrendadores de obras o servicios que les afecten.

4.º Para definir y establecer con carácter general los casos de defraudación de la contribución industrial, que se corregirán con multas que, partiendo del importe de lo defraudado, puedan elevarse al quintuplo de dicha suma, según las circunstancias que concurren, y para determinar las contravenciones reglamentarias, que se corregirán con multas de 50 a 500 pesetas, pudiendo llegar en los casos de insolvencia a la intervención y, en su caso, a la incautación de la industria, hasta que el contribuyente abone las cuotas recargos y responsabilidades que adeudase, sin que entretanto pueda ejercer por sí ni por tercera persona.

5.º Para establecer la prescripción de cinco años en todo caso para los débitos de esta contribución, quedando subsistente la de dos años para la acción investigadora de la Hacienda.

6.º Para que los Delegados de Hacienda puedan, conforme a las reglas que se dicen, concertar con los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la última base de población el importe a cobrar anualmente por esta contribución, incluso recargos correspondientes a todos los contribuyentes del término, excepto los conceptos comprendidos en la tarifa tercera (fabricación y los de cualquier otro de las demás tarifas) que expresamente se reserven. La suma concertada no podrá ser inferior a la que represente el promedio del último trienio por importe de las matrículas más el cómputo de los recargos que han tenido las cuotas, aumentando aquél en un 10 por 100, con deducción de las sumas correspondientes a las industrias exceptuadas en el concierto. Estos conciertos serán revisables cada tres años, y su importe se realizará por cuartas partes en las arcas del Tesoro, el segundo mes de cada trimestre, siendo responsables subsidiarios de su realización los alcaldes y concejales, sin perjuicio de la obligación de contribuir en que aparezcan los industriales que no hubiesen satisfecho a la Corporación la parte asignada a cada uno en el concierto. La falta de ingreso de un plazo del concierto lo invalidará, y serán de cuenta de la corporación deudora los gastos de formación de la matrícula,

la, confeccionada por la Inspección de Hacienda.

7.º Para que los Ayuntamientos que tienen establecido sobre esta contribución un recargo inferior al 20 por 100 puedan elevarlo hasta dicha cifra.

8.º Para revisar, modificar o suprimir en su caso las exenciones de esta contribución, cualquiera que sea la disposición que las hubiere establecido, dando cuenta a las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Artículo diez. Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en la ley vigente del impuesto de Grandezas, Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1921, las modificaciones contenidas en las siguientes bases y tarifas:

a) En la sucesión de Grandezas y Títulos, en virtud de autorización Real dada al poseedor, cuando el sucesor legítimo designado sea el inmediato sucesor legal, pagará la tarifa que como tal le corresponda, recargándola con un 50 por 100 en el caso contrario hasta el tercer grado, y con el 100 por 100 en los demás casos.

b) A los efectos fiscales se considerarán como rehabilitados los Títulos o Grandezas reivindicados y obtenidos por sentencia judicial, salvo que el que hubiera obtenido ésta a su favor (o su causahabiente) hubiese solicitado la sucesión dentro de los plazos legales a la defunción del causante y que con éste estuviese dentro del sexto grado de parentesco.

c) En los expedientes de sucesión, rehabilitación de Títulos o reivindicación por sentencia judicial que a la promulgación de esta ley estuvieren en tramitación o se hayan solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá que, para el pago o devolución de los derechos correspondientes al desposeído, regirán las tarifas y disposiciones anteriores a la presente ley, pudiendo, no obstante, los interesados en ello que lo soliciten, acogerse a las disposiciones de la misma. Igualmente no serán aplicables las tarifas de esta ley a las mercedes de la tarifa segunda, solicitadas con anterioridad a la promulgación de aquélla.

d) Las tarifas de sucesión serán las actualmente vigentes, recargándose las transversales en un 5 por 100 más por cada grado, a partir del tercero exclusive, que separe al petionario del último poseedor, siempre que ambos procedan del primer agraciado, y en un 10 por 100 en los demás casos. Las demás columnas de la tarifa primera quedarán en la forma siguiente:

### Tarifa 1.ª

Grandezas de España, Títulos mobiliarios y autorizaciones para usar títulos extranjeros.

Conceptos.—Creación de títulos españoles y reconocimiento de concesión de los extranjeros. Pe-et-as.—Rehabilitaciones. Pesetas.

Por cada Grandeza de España, con título de Duque, Marqués o Conde, 66.000, 108.000.

Por cada Grandeza con título de Vizconde, 84.000, 94.500.

Por cada Grandeza con título de Barón o Señor, 72.000, 81.000.

Por cada Grandeza sin título 70.000, 77.500.

Por cada título, sin Grandeza, de Marqués o Conde, 54.000, 58.500

Por cada título, sin Grandeza, de Vizconde, 45.000, 48.750.

Por cada título de Barón o Señor, sin Grandeza, 27.000, 29.250.

Los nombramientos de Caballeros de las Maestranzas de Caballería y Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgos de Madrid, pagarán en concepto de impuesto 750 pesetas. Igual impuesto satisfarán los nombramientos de Caballeros del Santo Sepulcro, a quienes se autorice para usar en España estas distinciones.

e) Las cesiones pagarán por el concepto correspondiente de sucesiones

f) Los que sucedan por línea directa y transversal en títulos extranjeros, cuyo uso se hubiera autorizado en España abonarán por la autorización que a ellos se conceda una cuota igual a la que les correspondería si se tratase de sucesión de Títulos del Reino sin grandeza.

g) Pagarán como sucesiones las rehabilitaciones en favor de hijos o nietos de poseedor de Títulos o Grandezas. En los demás grados de la línea directa se recargará esta tarifa de sucesiones en un 50 por 100.

h) La exención total del pago del impuesto por Condecoraciones u Honores a los funcionarios civiles en activo, del Estado, la provincia o los Municipios, por servicios de mérito extraordinario, no se otorgará, aunque así lo exprese la concesión, si al publicarse ésta en la «Gaceta de Madrid» no se expresaren a la letra los servicios cualificados de mérito extraordinario; se considerarán como funcionarios públicos a los efectos de la exención antedicha los tripulantes de buques mercantes e individuos de la inscripción marítima en los casos en que sean recompensados con condecoraciones de la Orden del Mérito Naval, en cualquiera de sus clases o distintivos. Los generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada, continuarán exceptuados de este impuesto por las cruces de cualquier clase que se les otorgue de las Ordenes del Mérito militar o naval.

(Continuará)

# JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2.744

Número 8.454

## EDICTO

Don Emilio Iznardi y Vasconi, accidental Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 12 de Agosto de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Miguel Calero Cantador, vecino de Villanueva de Córdoba, a las doce horas del día 9 de Agosto de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada "La Juanita" expediente número 8.454, sita en el paraje llamado Piedra del Alcón y Collados de Martín Estéban, del término municipal de Adamuz y de mineral de halla, bajo la designación siguiente referida al Norte.

El punto de partida será una escotada que se encuentra a unos 150 metros aproximadamente al Sur-Oeste de la casa de don Juan Antonio Román

Desde él, hasta la 1.ª es ac. se medirán 100 metros al Norte 15° Este; de 1.ª a 2.ª 100 metros al Este 15° Sur; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur 15° Oeste; de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Oeste 15° Norte; de 4.ª a 5.ª se medirán 200 metros con dirección Norte 15° Este y de 5.ª a 1.ª se medirá 900 metros con dirección Este 15° Sur, quedando así cercado el terreno de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 12 de Agosto de 1922. — El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.700

### REAL ORDEN PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de aspirantes a Cantadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles

#### PRIMERA PARTE

Derecho político y administrativo. — Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.

(Continuación)

Tema 66. Pósitos — Su administración. Su dependencia de la Delegación Regia de Pósitos.

Tema 67. Policía sanitaria. — Funciones relativas a la sanidad pública. Participación que en ellas incumbe a los Ayuntamientos.

Tema 68. Obras públicas municipales. — Su reglamentación y disposiciones aplicables.

Tema 69. Funciones de los Ayuntamientos en los demás ramos de la Administración pública. — En materia de quintas. — En materia de aguas, etcétera.

Tema 70. Acuerdos de los Ayuntamientos. — Acuerdos ejecutivos. — Acuerdos que exigen aprobación superior. — Acuerdos que no puede rectificar el propio Ayuntamiento.

Tema 71. Recursos contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos. — Sus clases. — Su tramitación.

Tema 72. Bienes de los Municipios. — Sus clases. — Su aprovechamiento. — Desamortización.

Tema 73. Enajenación de los bienes municipales. — Expedientes para ello. — Autorización necesaria. — Litigios de los Ayuntamientos.

Tema 74. Contratación de los servicios municipales. — Su reglamentación. — Su eficacia jurídica.

Tema 75. Responsabilidad de los Concejales en el desempeño de su cargo. Medio de exigir. — Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.

Tema 76. Hacienda pública. — Su concepto. — Bienes y recursos que la forman.

Tema 77. Presupuestos del Estado. — Su concepto. — Su fuerza obligatoria.

Tema 78. Gastos públicos. — Su concepto y clasificación. — Modo de efectuarlos.

Tema 79. Impuestos. — Su concepto y clasificación.

Tema 80. Exposición del sistema tributario español.

Tema 81. Contribución territorial. Su concepto. — Su reglamentación. — El amillaramiento.

Tema 82. Catastro de la riqueza rústica. — Su redacción. — Su conservación. — Su eficacia.

Tema 83. El Registro fiscal de la riqueza urbana. — Su redacción su conservación. — Su eficacia.

Tema 84. Contribución industrial. Sus reglas.

Tema 85. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 86. Estado actual del impuesto de consumos. — Periodo transitorio hacia la sustitución del mismo.

Tema 87. Impuestos sustitutivos del de Consumos. — Su reglamentación.

Tema 88. Impuesto de cédulas personales. — Sobre quienes grave. — Normas fundamentales.

Tema 89. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 90. Impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria.

Tema 91. Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Tema 92. Impuesto del sello y Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 93. Impuestos no mencionados en los temas precedentes.

Tema 94. Calamidades públicas. — Expedientes para la condonación de las contribuciones.

Tema 95. Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones impuestos y arbitrios. — Su relación con los Ayuntamientos.

Tema 96. Recaudación voluntaria de las contribuciones impuestos y arbitrios.

Tema 97. Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones impuestos y arbitrios.

Tema 98. Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 99. Delegación de Hacienda de provincia. — Su organización. — Sus relaciones con los Ayuntamientos.

Tema 100. Jurisdicciones llamadas a resolver las distintas cuestiones que surgen en materia de Hacienda pública. Esfera de su respectiva competencia. — Organos establecidos al efecto. — Su funcionamiento.

#### SEGUNDA PARTE

Aritmética cálculos mercantiles, contabilidad y teneduría de libros, especialmente del Estado, de la provincia y de los Municipios.

Tema 1.º Aritmética. — Numeración oral y escrita. Numeración romana.

Tema 2.º Números enteros. Adición y sustracción. — Pruebas. — Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 3.º Multiplicación y división. — Pruebas. — Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 4.º División exacta.

Tema 5.º Números primos

Tema 6.º Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 7.º Números decimales. — Adición y sustracción.

Tema 8.º Multiplicación y división.

Tema 9.º Números fraccionarios. — Simplificación. — Reducción a un denominador común. — Transformación de fracciones.

Tema 10. Adición y sustracción.

Tema 11. Multiplicación y división.

Tema 12. Operaciones combinadas de números enteros.

Tema 13. Elevación a potencia.

Tema 14. Extracción de raíces.

Tema 15. Logaritmos.

Tema 16. Cálculos mercantiles.

Tema 17. Regla de tres.

Tema 18. Regla conjunta.

Tema 19. Regla de compañía.

Tema 20. Regla de aligación.

Tema 21. Interés simple.

Tema 22. Descuento simple.

Tema 23. Cuentas corrientes con interés.

Tema 24. Vencimiento común y medio.

Tema 25. Cambio Nacional.

Tema 26. Cambio extranjero.

Tema 27. Deuda pública española. Sus clases y emisiones.

Tema 28. Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.

Tema 29. Deuda pública y extranjera.

Tema 30. Operaciones de Bolsa.

Tema 31. Pagación de la deuda pública.

(Concluirá)

Núm. 2.731

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de treinta y uno de Julio último el proyecto y pliego de condiciones para la contratación de las obras de construcción de un alcantarilla en las calles de San Eulogio y Ponillo de esta capital y renovación del pavimento de la primera de dichas vías y resuelta la celebración de la oportuna subasta, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el término de diez días contado desde el siguiente al en que aparece en el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes advirtiéndose que pasado el dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba once de Agosto de mil novecientos veinte y dos. — El Alcalde, Sebastián Barrios.

## AYUNTAMIENTOS

MENAMPJI

Núm. 2.730

Don José María Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación municipal, se saca a pública licitación el arrendamiento de las fincas rústicas que el Municipio posee en este término, que son las siguientes:

Una fanega de tierra en el partido Salmerón, en renta anual de diez y seis pesetas.

Una fanega y seis celemines tierra de siembra y almeida en el partido Cuesta, en renta anual de diez y ocho pesetas.

Tres cuartas partes de aranzada de tierra olivar en el partido Pantal Bermejo, en renta anual de ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez naturales de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, y hora de las once, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal y por el tipo, cada una, que se deja indi-

rado, pudiendo presentarse proposiciones escritas con arreglo al siguiente:

#### MODELO

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de las fincas rústicas de este Municipio, comprendidas en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día....., hace proposición a (aquí las que sean) por el precio de....., obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego respectivo.

(Fecha y firma.)

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Bermej, cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—José María Velasco.

#### PUENTE GENIL

Núm. 2.615

Don Zeilo Cabello Rejano, Presidente de la Junta pericial de urbana de esta villa.

Hago saber: Que terminado el plazo para la presentación de las hojas declaratorias de transmisiones de dominio por el concepto de Urbana para el año económico actual de 1922-23, quedan expuestas al público por término de quince días a contar desde la publicación del presente edicto a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puente Genil 1.º de Agosto de 1922.

—Zeilo Cabello.

#### CORDOBA

#### VILLA DEL RIO

Núm. 2.746

Don Rafael Castro García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancias de don Sebastián López Lorente, de esta vecindad, contra doña Teresa González de Canales y Cerezo, sobre cobro de quinientas pesetas y en providencia del día de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. La mitad proindivisa de un haza de tierra calma que radica en este término al sitio de la Vega, llamada Majuelo, que linda por Norte y Levante, con otra del Marqués de Guadalcázar, sigue por Levante el camino de la Vega de Arnijo; Sur, herederos de la Condessa viuda de Hornachuelos, y por Poniente, doña Mariana Castillejo y Morales, cuya total haza se compone de tres fanegas y cinco celemines.

Segunda. La mitad proindivisa de otra haza de tierra calma en el mismo término que la anterior y sitio camino Huechar, nombrada Vercejas o Oaiz, linda por Norte, la vía férrea y camino lateral que va a ella; por Levante, otra de la Condessa de Hornachuelos; por Sur, olivar de María Estrella, y Poniente, don Andrés Molleja cuyo total del haza se compone de cinco fanegas y seis celemines; y

Tercera. La mitad proindivisa de otra haza de tierra calma en idéntico término y sitio de los Charquillos a la salida de la calle del Martillo, linda por Norte, con corrales de las casas de Sebastián López; por Levante, con propiedad del señor Marqués de Guadalcázar, y por Sur, con camino de Lopera, cuya totalidad son seis celemines de tierra.

Las tres fincas relacionadas han sido apreciadas por su totalidad de cabida y como el embargo practicado ha sido por la mitad proindivisa de las tres fincas, se entiende que la subasta se practicará por la mitad del número de fanegas que anteriormente se relacionar, saliendo a la subasta por la mitad del precio total o sea los que a continuación se detallan:

La primera finca mil doscientas cincuenta pesetas 1.250

La segunda dos mil doscientas cincuenta pesetas 2.250

Y la tercera doscientas cincuenta pesetas 250

El día señalado para la subasta de que se trata es el primero de Septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo porque salen a la subasta y podrán hacerse a cualidad de ceder.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento porque salen a la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas y cuyas consignaciones serán devueltas a sus dueños excepto la del mejor postor que se conservará como garantía del cumplimiento de su obligación.

Tercera. Que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad y el rematante hará la inscripción en el término que se le señale, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se verifican.

Dado en Villa del Río a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Juez municipal, Rafael Castro.—P. S. M., El Secretario, Antonio Losa.

#### CORDOBA

Núm. 2.743

Don Antonio Carrasco y Suarez-Varela, Juez accidental de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda se sigue expediente sobre aceptación a beneficio de inventario por doña María Belmente González Abreu de la herencia dejada a su fallecimiento por la excelentísima señora doña Julia González Abreu y Pascual Condessa de Cárdenas en la cual a solicitud de dicha heredera y de los albaceas testamentarios don Rafael Jiménez Amigo y don Francisco Belmonte y González Abreu se ha mandado sacar a pública subasta por segunda vez y por el tipo de ciento diez y nueve mil pesetas una casa en esta capital calle Madera A ta números dos y cuatro, compuesta de planta b ja principal y segunda, cuya descripción y condiciones para tomar parte en la subasta se contienen en el pliego formado para ella; que estará de manifiesto en la Secretaria del infrascripto, así como los títulos de propiedad, para que los que deseen tomar parte en el acto puedan examinarlo.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, a las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número.

Dado en Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y dos =Antonio Carrasco.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 2.748

Don Rafael Castro García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil a instancias de José Torralba Marín, de esta vecindad, contra don Modesto, don Luis y doña Gloria Evrard González de Canales, como herederos de su madre doña Carmen González de Canales y Cerezo, sobre cobro de quinientas pesetas, y en providencia del día de hoy se ha mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la mitad proindivisa de la siguiente finca:

La mitad proindivisa de un olivar en el término de Montoro, sitio del Membrillo, el todo con seiscientas treinta plantas en nueve y media fanegas de tierra, que linda por Norte, con otras de Juan Antonio Lara; Levante, Algarbes de las laderas del Membrillo; Sur, Algarbes de Corcomé, y Poniente, don Francisco Afán y Callejón de la Fuente-santa.

Dicha finca en su totalidad ha sido apreciada en tres mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y por ello su mitad precio en que sale a la subasta es el de mil novecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

El día señalado para la subasta de que se trata es el primero de Septiembre próximo, a las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo porque salen a subasta y podrán hacerse a cualidad de ceder.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor porque sale a la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas y cuyas consignaciones serán devueltas a sus dueños excepto la del mejor postor que se conservará como garantía del cumplimiento de su obligación; y

Tercera. Que el deudor no ha presentado títulos de propiedad y el rematante hará la inscripción en el término que se le señala, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se verifican.

Dado en Villa del Río a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—El Juez municipal, Rafael Castro.—P. S. M.: El Secretario, Antonio Losa.

#### CORDOBA

Núm. 2.740

Don Antonio Carrasco Suárez-Varela, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de esta Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías al final se reseñan, que el día cinco de Agosto fueron sustraídas a don Juan Román Ruiz, vecino de Peñaranda, del sitio «Haza Ancha», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si acreditando su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Agosto de mil novecientos veinte y dos. Antonio Carrasco.—El Secretario, José Reyes.

#### Reseña

Mula de tres años, 1'48 alzada, color tañá encendida, bocinegra, hierro de Compañía Fénix V.-14 muslo izquierdo.

Y otra mula de dos años y medio, 1'48 alzada, torda clara, hierro de Compañía Fénix V.-14 muslo izquierdo.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería